

**RADICADO: 2019-00086- CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-
DTE: SERGIO ANDRÉS GARNÍCA AYALA Y OTROS -DDO_ COFLONORTE Y OTROS -
LLAMADA EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

Lun 18/01/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rperez.litagare@gmail.com <rperez.litagare@gmail.com>; yuberfredy30@hotmail.com <yuberfredy30@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERGIO ANDRES GARNÍCA.pdf;

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	2019-00086-00.
DEMANDANTES:	SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA y OTROS
DEMANDADOS:	COFLONORTE Y OTROS
LLAMADA EN	
GARANTÍA:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J., actuando como **APODERADO GENERAL** de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** procedo en forma oportuna a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en consecuencia, se adjunta al presente correo documento en formato PDF en el cual se encuentra la mencionada contestación de demanda junto con sus respectivos anexos.

Favor acusar recibo

--

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

CALLE 35 No. 17-77, Edificio Bancoquia, Oficina 505

Tel. 6303713

jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2019-00086-00.
DEMANDANTES: SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA y OTROS
DEMANDADOS: COFLONORTE Y OTROS
LLAMADA EN
GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J., actuando como **APODERADO GENERAL** de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (adjunto a la presente contestación), procedo en forma oportuna a **CONTESTAR** tanto la **DEMANDA PRINCIPAL** como **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE COFLONORTE LTDA**, en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL Hecho N° 1: No nos consta; se trata de una relación comercial en la cual mi mandante no tuvo injerencia alguna.

SOBRE EL HECHO N° 2: Es cierto que el mencionado vehículo presenta las características descritas, el cual se encontraba afiliado a la empresa de transporte aquí demandada y tenía como propietarios a los señores MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN.

SOBRE EL HECHO N° 3: No nos consta si existió vínculo entre el señor JORGE ANTONIO VELASCO ALARCÓN y los propietarios del vehículo involucrado, pues ello se escapa de la esfera de conocimiento de mi mandante.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 4, 5, 6 Y 7: Comoquiera que los Hechos aquí referenciados tratan sobre aspectos similares, nos referiremos de la siguiente manera:

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

- I. Es cierto que el vehículo de placas WLS-998 se desplazaba por la vía referida.
- II. Lo manifestado por la parte Actora referente a la supuesta forma de conducir el rodante por parte de su conductor, son apreciaciones de índole subjetivo.
- III. Es cierto que se presentó precipitación atmosférica en la vía en que se desplazaba el vehículo de placas WLS-998.
- IV. La afirmación referente a que el conductor del vehículo de placas WLS-998 se trasladaba a una velocidad superior a la permitida, no le puede constar a mi mandante, toda vez que, no intervino de ninguna manera en la ocurrencia del accidente en cuestión.
- V. Es cierto que el conductor del vehículo de placas WLS-998 perdió el control del mismo, sin embargo, se desconocen las razones por las cuales se desencadenó el fatídico siniestro.
- VI. No nos consta si en verdad el conductor del vehículo de placas WLS-998, previo a la ocurrencia del accidente, se encontraba hablando con persona alguna, menos aun si determinada persona elevó solicitud al conductor.
- VII. Es cierto que cursa investigación penal por el accidente aquí discutido, sin embargo, ello no significa per se que exista responsabilidad penal en cabeza del conductor del vehículo de placas WLS-998.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 8 Y 9: No nos constan las manifestaciones que pudieron haber efectuados las personas referidas en este Hecho. La parte que represento no ha tenido oportunidad de conocer, ni mucho de menos de controvertir tales declaraciones.

SOBRE LOS HECHOS N° 10: No nos consta lo consignado en el IPAT; con todo, ello no constituye una reconstrucción fáctica absoluta, sino una apreciación que a posteriori consigna el funcionario encargado.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 11, 12, 13, 14, 15 Y 16: Delanteramente debemos precisar que en tales numerales no se efectúa un recuento de lo sucedido al momento de ocurrencia del accidente; se transmite el contenido de un dictamen pericial, no conocido, ni controvertido por la parte que represento y que por ende deberá ser sometido a la natural contradicción probatoria, con la presencia del autor en audiencia pública.

SOBRE EL HECHO N° 17: No nos consta la razón puntual por la cual se generó el mencionado accidente de tránsito, ni tampoco las consecuencias descritas.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

SOBRE LOS HECHOS Nos. 18, 19, 20, 21 Y 22: No nos consta por obvias razones las diferentes situaciones que dice haber sufrido el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA en los instantes previos y en los posteriores al fatídico accidente.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 23, 24 y 25: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA fue trasladado a determinada IPS, con posterioridad a la ocurrencia del accidente, ni tampoco nos consta si sufrió afectaciones de alguna índole.

SOBRE EL HECHO N° 26: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA "recibió las incapacidades" descritas; sin embargo, por su condición de trabajador debió estar vinculado al sistema de seguridad social, y tales incapacidades debieron ser cubiertas en principio por su empleador, imposibilitando su cobro en este proceso.

SOBRE EL HECHO N° 27: No nos consta si al momento del fatídico accidente el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA laboraba para determinada empresa, ni su cargo y mucho menos su asignación salarial.

SOBRE EL HECHO N° 28: No nos consta si en efecto médico alguno, le efectuó recomendaciones laborales al señor GARNICA AYALA, en aras que determinada empresa redujera la carga laboral.

SOBRE EL HECHO N° 29: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA asumió alguna obligación crediticia, ni tampoco las razones para ello, ni mucho menos su evolución.

SOBRE EL HECHO N° 30: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA debió ser reubicado laboralmente por supuestas recomendaciones de galeno; tampoco nos consta la disminución de ingresos que alega.

SOBRE EL HECHO N° 31: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA dejó de percibir determinada suma de ingresos, luego de supuesta incapacidad.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 32, 33, 34 Y 35:

- ❖ No nos consta si en verdad el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA tuvo afectación y secuela de cualquier índole.
- ❖ No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA se ha sido sometido a terapias, y de ser así, tampoco nos consta la finalidad de las mismas.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

- ❖ No nos consta si el señor GARNICA AYALA ha presentado limitación física alguna.

SOBRE EL HECHO N° 36: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA ha debido ausentarse de sus actividades laborales ni tampoco si los galenos le han otorgado días de incapacidad; no obstante, causa curiosidad que, de una parte, se omita que el Sistema de Seguridad Social debió asumir los supuestos 170 días de incapacidad, pues atendiendo a lo declarado por la parte Actora, el señor GARCÍA AYALA era empleado de una empresa; de otra parte, una vez efectuadas las operaciones matemáticas teniendo como base el supuesto salario devengado por el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, se genera un resultado considerablemente inferior al aquí esbozado.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 37, 38 Y 39:

- ❖ No nos consta cómo puede estar conformado el núcleo familiar del señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA ni con quién ha hecho vida familiar; es un aspecto que se escapa de nuestra esfera de conocimiento.
- ❖ No nos consta si el supuesto núcleo familiar del señor GARCÍA AYALA sufrió afectación alguna con ocasión a determinado suceso.

SOBRE LOS HECHOS Nos. 40, 41 Y 42: No nos consta si en efecto la señora VARGAS BARRERA suscribió contrato alguno y menos aun su eventual finalidad. Además de lo anterior, de ser el caso, tampoco nos consta el valor que se debió pagar para el cumplimiento de dicho contrato. En todo caso, tal afirmación debe estar debidamente soportada y, en consecuencia, el documento correspondiente sometido a contradicción probatoria dentro del proceso.

SOBRE EL HECHO N° 43: No constituye un presupuesto fáctico a discutir, pues en el presente caso no existe PCL.

SOBRE EL HECHO N° 44: No nos consta si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA junto con su supuesto núcleo familiar han padecido los daños que menciona, y menos aún, si se ha generado una variación en sus hábitos de vida con ocasión a los hechos aquí debatidos, pues tales situaciones son de resorte de su esfera íntima.

SOBRE EL HECHO N° 45: No se trata de un recuento fáctico, sino la referencia de una disposición normativa.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

2. SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LAS Nos. 1, 2, 3 Y 4: Nos oponemos hasta tanto no se confirmen los presupuestos fácticos necesarios para su prosperidad.

SOBRE LA N° 5: Nos oponemos a esta pretensión de la siguiente manera:

- A.** Presentamos oposición a esta pretensión, toda vez que las documentales aportadas para tal fin, no cuentan con la eficacia probatoria que supone la parte Actora.
- B.** Esta pretensión no puede ser reconocida en los términos que deprecia la parte Actora, pues si como aduce la misma demanda, el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA era trabajador dependiente, y al ostentar tal calidad, la obligación de su empleador era vincularlo al sistema de seguridad social, en consecuencia, dicho sistema debió asumir el pago de la incapacidad en la proporción legal para apoyar al citado empleador.
- C.** Lo deprecado por concepto de Lucro Cesante, el cual se infiere que es a título de consolidado, no puede ser reconocido en dichos términos, pues la parte Actora se limitó a establecer dicho monto sin siquiera efectuar los procedimientos aritméticos que ampliamente ha decantado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; y además, los presupuestos del cálculo deberán ser controvertidos dentro del proceso.
- D.** Debemos oponernos, pues la petición se aparta de los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia aquella resulta excesiva.
- E.** Nos oponemos, pues como bien es sabido resulta inviable, pues como bien es sabido, el concepto de “daño a la salud” ha sido ampliamente regulado en la jurisdicción administrativa; no obstante, en la jurisdicción civil, ello se encuentra inmerso en el daño a la vida de relación –sobre el cual también se esta solicitando su reconocimiento–, por lo tanto, no resulta de recibo tal pedimento.
- F.** Una vez mas se formula una pretensión rebasando los criterios jurisprudenciales; razón por la cual resulta inviable.

SOBRE LOS LITERALES G, H, I y J

Acorde a la línea de los reproches ya efectuados, inviable resulta el reconocimiento de estas pretensiones por desmedidas; el resarcimiento debe ser proporcional.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

k. La pretensión a título de lucro cesante futuro aparece huérfana de sustento probatorio y adicionalmente la parte Actora no acude a los lineamientos trazados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para liquidar este perjuicio.

SOBRE LA PRETENSIÓN N° 6: Nos oponemos; no resulta viable pretender indexación sin prosperidad de las pretensiones de base; pero adicionalmente, la pretensión no resulta de recibo, pues las fórmulas indemnizatorias de lucro cesante futuro – las cuales en correctos términos de aplicación -, ya la contemplan; y la indemnización de perjuicios extra patrimoniales se ha pretendido en términos de salarios mínimos legales vigentes, lo cual ya implica la correspondiente indexación.

SOBRE LA PRETENSIÓN N° 7: Nos oponemos; la condena en costas se encuentra supeditada a la prosperidad de las condenas de base, las cuales han sido objeto de nuestra oposición.

3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

3.1. INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto de la indemnización de perjuicios, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en diversos Pronunciamientos jurisprudenciales, ha determinado que su tasación, debe obedecer a sumas razonables que en todo caso deberán tener relación con la gravedad del daño.

En el caso que nos ocupa, se observa que los demandantes tasan sus pretensiones de índole tanto patrimonial como extrapatrimonial apartándose de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sin atender a criterios razonables que tengan relación entre el daño que se pudo presentar y las sumas pretendidas, ello con respecto a las supuestas lesiones sufridas por el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, toda vez que el resarcimiento de los daños aquí pretendido es excesivo atendiendo a la gravedad de las presuntas consecuencias que los Actores han sufrido con ocasión al accidente de tránsito. Ahora bien, resulta necesario precisar que, en cuanto al daño, jurisprudencialmente se ha establecido que aquel es: *el requisito “más importante (...), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna”*. (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994-26630-01). Significa ello, que debe existir una demostración del daño que se pretende se indemnice, requisito sin el cual no será procedente indemnización alguna.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

ABOGADO

En el mismo sentido, debemos advertir que los restantes demandantes que no ocuparon el vehículo en el fatídico accidente acaecido el 3 de octubre de 2017, tasan indebidamente sus pretensiones, pues pretenden se les indemnice por concepto de perjuicios morales, apartándose de los parámetros que han establecido las Altas Cortes para este tipo de resarcimientos; aquellas han determinado que para la tasación de perjuicios morales, en casos como el presente se tengan en cuenta parámetros ya preestablecidos.

Además de lo anterior, se advierten los siguientes yerros al momento de plantear las pretensiones:

- ❖ Las documentales tendientes a sustentar el daño emergente, no cuentan con la eficacia probatoria que predica la parte Actora.
- ❖ Lo pretendido por concepto de Lucro Cesante Consolidado, concretamente los días en que, supuestamente no pudo laborar el señor GARNICA AYALA, no puede ser reconocido en los términos que deprecia la parte Actora, pues como bien se manifestó en el escrito de demanda, el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA era trabajador dependiente, al ostentar tal calidad, la obligación de su empleador es vincularlo al sistema de seguridad en social, en consecuencia, dicho sistema debió asumir el pago de la incapacidades, lo que conllevaría a concluir que se está generando un enriquecimiento sin justa causa o el pago de un rubro que no se encuentra insoluto.
- ❖ Además de nuestro anterior reproche a lo solicitado por concepto de Lucro Cesante, la parte Actora lo deprecia en dos oportunidades, de lo cual se evidencia que pretende el pago de dicho rubro en dos oportunidades; aunado a lo antedicho, tal suma no puede ser reconocida en tales términos, pues la parte Actora se limitó a establecer aquellos montos sin siquiera efectuar los procedimientos aritméticos que ampliamente ha decantado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ La totalidad de los estimativos referentes al reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales se encuentra desbordada, y en consecuencia, alejada diametralmente de lo decantado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Lo pretendido por concepto de lucro cesante futuro se encuentra errado, pues, en primer lugar, la parte Actora no plasmó qué procedimientos efectuó para obtener dicho menos, desconociendo así si en verdad se acudió a lo decantado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; en segundo lugar, no se aprecia el sustento factico el cual permita deprecar dicho rubro.
- ❖ La parte Actora pretende trasplantar un concepto manejado en el derecho administrativo como lo es el “daño a la salud” e implantarlo en el derecho civil, lo cual se encuentra errado por dos razones: a) Acorde con jurisprudencia de unificación de la sala civil de la Corte Suprema de

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

Justicia, el daño a la salud se encuentra intrínseco en el daño a la vida de relación

A manera de colofón, se evidencia que los Actores tasaron indebidamente sus pretensiones al distanciarse de la jurisprudencia que se ha encargado de regular este tipo de casos, por tal razón, no pueden prosperar en la forma que se pretende.

3.2. GENÉRICA O INNOMINADA

Comedidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

4. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, al respecto del Juramento estimatorio, establece: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales." (Subraya fuera de texto).

En otras palabras, dicho precepto normativo, impone una carga procesal al demandante, la cual está avalada en nuestro ordenamiento jurídico y respecto de la misma la Corte Constitucional ha establecido: "son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables" (Corte Constitucional, Sentencia C- 157/2013, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO).

Así mismo, la Doctrina y particularmente el tratadista JUAN CARLOS HENAO, en reiteradas oportunidades han establecido, que "El daño no se presume", es decir, que el juramento estimatorio debe contar con bases sólidas que permitan su cuantificación.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

Trasladados al presente caso, la parte Actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento que estima razonadamente en las sumas que allí menciona las compensaciones e indemnizaciones que pretende, sin embargo, en el presente caso no existen bases sólidas para estimarlos, ello acorde con los siguientes reproches:

La parte Actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento que estima razonadamente las sumas que allí menciona respecto a las afectaciones al parecer sufridas por el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, sin embargo, no existen bases sólidas para estimarlas, por carencia de la prueba idónea para ello.

La falencia no se puede suplir bajo la institución del Juramento Estimatorio pues se trata de cuestiones reguladas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 019 de 2012.

Además de lo anterior, se encontraron los siguientes yerros en el juramento estimatorio:

- ❖ Las documentales tendientes a sustentar el daño emergente, no cuentan con la eficacia probatoria que predica.
- ❖ Lo pretendido por concepto de Lucro Cesante Consolidado, concretamente los días en que, supuestamente no pudo laborar el señor GARNICA AYALA, no puede ser reconocido en los términos que deprecia la parte Actora, pues como bien se manifestó en el escrito de demanda, el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA era trabajador dependiente, al ostentar tal calidad, la obligación de su empleador es vincularlo al sistema de seguridad en social, en consecuencia, dicho sistema debió asumir el pago de la incapacidades, lo que conllevaría a concluir que se está generando un enriquecimiento sin justa causa o el pago de un rubro que no se encuentra insoluto.
- ❖ Además de nuestro anterior reproche a lo solicitado por Concepto de Lucro Cesante, la parte Actora lo deprecia en dos oportunidades, de lo cual se evidencia que pretende el pago de dicho rubro en dos oportunidades; aunado a lo antedicho, tal suma no puede ser reconocida en dichos términos, pues la parte Actora se limitó a establecer tales montos sin siquiera efectuar los procedimientos aritméticos que ampliamente ha decantado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Lo pretendido por concepto de lucro cesante futuro se encuentra errado, pues, en primer lugar, la parte Actora no plasmó qué procedimientos efectuó para obtener dicho menos, desconociendo así si en verdad se acudió a lo decantado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; en segundo lugar, no se aprecia el sustento factico el cual permita deprecar dicho rubro.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

- ❖ La parte Actora pretende trasplantar un concepto manejado en el derecho administrativo como lo es el “daño a la salud” e implantarlo en el derecho civil, lo cual se encuentra errado por dos razones: a) Acorde con jurisprudencia de unificación de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, el daño a la salud se encuentra intrínseco en el daño a la vida de relación b) Sin ser suficiente el anterior yerro, bien se sabe que el daño a la salud se encuentra enmarcado dentro de los perjuicios extrapatrimoniales – dentro del derecho administrativo -, por lo tanto, tampoco podría tenerse en cuenta en el presente juramento estimatorio, pues acorde con el artículo 206 del C.G.P. ello se encuentra excluido.

Quiere decir lo expuesto, que el juramento estimatorio de la parte Actora, no cumple con las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso ni de la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual, lo objetamos.

5. SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.1. SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRECISIÓN INICIAL

Debemos precisar que en la póliza No. 1000111 expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que amparaba la responsabilidad civil contractual se estableció como tomadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE COFLONORTE LTDA; y como asegurados la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE COFLONORTE LTDA y el señor MIGUEL ANTONIO ACERO; pero no es dable inferir que existen tantas coberturas dependiendo del número de asegurados y tomadores, pese a que se conviertan en demandados, debido a que la cobertura es una sola.

Significa lo anterior que, ante la ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada no se multiplica por el número de demandados.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SOBRE EL N° 1: Es cierto lo mencionado en este Hecho.

SOBRE EL N° 2: Es cierto lo referido en este Hecho sobre los pormenores de la póliza, precisando además que, la Compañía aseguradora que expidió las pólizas referenciadas, esto es la 1000111 y la 1000108, fue SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; y que dentro de la vigencia de las pólizas, esto es, del 15 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018, ocurrió el siniestro referenciado.

Resulta necesario advertir que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1000932, por ninguna razón puede afectarse en el presente caso; debido a que ella solo ampara las lesiones o muerte que se le causen a terceros no ocupantes del vehículo.

SOBRE EL N° 3: Si bien es cierto que tanto los señores JAIME RINCÓN y MIGUEL ACERO como la empresa de transporte COFLONORTE, se encuentran referenciados en las pólizas N° 1000111 y N° 1000108, quien expidió aquellas fue mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Los contratos de seguros son bilaterales, pero la expedición de pólizas es un acto jurídico unilateral.

SOBRE EL N° 4: Debemos reiterar que las pólizas que ampararon la responsabilidad civil contractual de quien nos ha llamado en garantía son las No. 1000111 y N° 1000108; además debemos advertir que si bien es cierto que la finalidad del contrato de seguros de responsabilidad tiene como objeto amparar los perjuicios generados o imputables a los asegurados, no es absolutamente cierto que el asegurador deba responder ante cualquier caso en que resulte condenados tanto los señores JAIME RINCÓN y MIGUEL ACERO como la empresa de transporte COFLONORTE al pago de cualquier indemnización, pues tal como se explicará en este mismo escrito, el Asegurador con base en las facultades establecidas en el Artículo 1056 del Código de Comercio, podrá asumir o no determinados riesgos; pactar sublímites de cobertura y exclusiones; factores todos ellos que desde luego entran a determinar las condiciones en que se obliga a reembolsar las sumas que por virtud de la sentencia deba asumir.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

6. SOBRE LAS "PETICIONES" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SOBRE EL PRIMERO (SIC): Por sustracción de materia, no resulta necesario referirnos a esta pretensión, pues el Despacho ya ha admitido el Llamamiento en Garantía y a su vez, estamos efectuando la intervención procesal pertinente.

SOBRE EL SEGUNDO (SIC): No presentamos oposición a la referida pretensión, no obstante, en el caso en que el Despacho llegase a considerar que en verdad existe responsabilidad endilgable a los asegurados, nos permitimos reiterar que se deben tener en cuenta los límites contratados en la póliza correspondiente.

Finalmente, por tratarse de la figura del llamamiento en garantía, la obligación del asegurador se materializa mediante pago por reembolso.

SOBRE EL TERCERO (SIC): Lo mencionado aquí no hace referencia expresa a una "petición", sino por el contrario, es una solicitud probatoria, a lo cual no presentamos oposición.

7. EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

7.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 1000932

Los seguros de responsabilidad civil contractual se contratan, en el caso de los transportadores de servicio público de personas, con el fin de amparar las afectaciones que se causen a pasajeros de los vehículos asegurados, independientemente del tipo de acción o de la calidad de demandantes que surjan en un proceso de responsabilidad civil.

Significa lo anterior, que cuando un pasajero de un vehículo asegurado resulta lesionado o fallece a raíz de un accidente, al margen de la acción o acciones que se pretendan adelantar, bien sea contra el transportador o contra la aseguradora (directamente o mediante llamamiento en garantía), es esta modalidad de pólizas la llamada a afectarse.

A contrario sensu, los seguros de responsabilidad civil extracontractual, contratados por los asegurados precitados, amparan única y exclusivamente aquellos eventos en los cuales, el vehículo asegurado, causa lesiones u

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

ocasiona la muerte de personas que no tuvieron la calidad de pasajeros del rodante asegurado.

La anterior precisión resulta fundamental en el presente caso, debido a que quien nos ha llamado en garantía, pretende nuestra vinculación simultánea con una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual, pero también con otra póliza de responsabilidad civil extracontractual, siendo claro que la última nombrada no puede bajo ninguna circunstancia resultar afectada en el presente caso.

7.2. DISPONIBILIDAD DE SUMA ASEGURADA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expidió Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual, referenciada con el número 1000111, en la cual la suma asegurada ascendió a 60 SMMLV, suma que constituía un amparo por vigencia. Durante la vigencia de 4 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018, se produjo el fatídico accidente aquí ventilado, teniendo como consecuencia que el suceso implicó la apertura de múltiples siniestros dentro de la compañía, afectando dicha Póliza con respecto a diferentes terceros.

Ahora bien, es necesario precisar que la suma asegurada antes mencionada, esto es, 60 SMMLV, asegura el daño sufrido por cada pasajero, independientemente del número de demandantes existentes.

En consecuencia del total de suma asegurada para esa vigencia, es la señalada en la póliza número 1000111, obligándose SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. únicamente a las coberturas pactadas en el contrato de seguros celebrado con nuestro Asegurado.

**7.3. LÍMITE DE COBERTURA DE ACUERDO A LAS PÓLIZAS
N° 1000111 Y N° 1000108**

De una parte, dentro del condicionado particular de la póliza - Capa Primaria referenciada con el N° 1000111 expedida por mi Mandante, se pactó un límite de cobertura para el amparo de lesiones, por una suma equivalente a 60 SMMLV, para cada pasajero u ocupante ante un evento de Responsabilidad Civil Contractual; y de otra parte, con respecto a la póliza - Capa Complementaria referenciada con el N° 1000108, el amparo se circunscribe a 150 SMMLV en las mismas condiciones de la capa primaria, no siendo viable pretender que la Aseguradora deba pagar valor alguno superior al pactado tope de coberturas, atendiendo a que la obligación de mi mandante,

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

se circunscribe expresamente a los límites y coberturas allí pactadas, pues esos son precisamente los límites del Contrato de Seguros celebrado.

Cabe agregar que las pólizas antes mencionadas aplican únicamente por pasajero/ocupante, es decir, el máximo amparo por el cual se podría responder por un pasajero/ocupante del vehículo asegurado sería 210 SMMLV del momento de ocurrencia del accidente, no obstante y al margen de la afectación del reclamante, si la reclamación o pretensión supera el tope ya citado, imposible resulta reconocimiento superior a los 210 SMMLV.

7.4. GENÉRICA O INNOMINADA

Comendidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

8. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Me permito allegar las siguientes documentales:

- ❖ Copia de la Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual N° 1000111, expedida por mi Mandante, vigente del 4 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018, ello junto con su respectivo certificado de inclusión de riesgo, ello junto con su correspondiente condicionado general.
- ❖ Copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual N° 1000108, expedida por mi Mandante, vigente del 4 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018.
- ❖ Copia del condicionado general de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se evidencia que no existe amparo de perjuicios derivados de lesiones ocurridas a pasajeros/ocupantes del vehículo asegurado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, Decretar los siguientes interrogatorios de parte:

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

- ❖ La señora demandante GILMA ESTHER VARGAS BARRERA.
- ❖ El señor demandante SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Sírvase señor juez, oficiar las siguientes entidades para que informen lo siguiente:

- ❖ COOMEVA EPS S.A. para que informe: **a)** Si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA identificado con cédula de ciudadanía N° 13'538.177, se encontraba afiliado a COOMEVA EPS S.A. **b)** De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se certifique en qué régimen se encontraba el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, esto es, contributivo o subsidiado. **c)** En el evento en que el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA se encuentre en el régimen contributivo, se certifique su ingreso base de cotización desde el año 2017 hasta el momento de la recepción de la comunicación, y además, se precise si la afiliación fue en calidad de empleado dependiente o de trabajador independiente; en el evento de ser empleado dependiente, se suministre los datos de identificación del empleador.
- ❖ ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES para que informe lo siguiente: **a)** Si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA identificado con cédula de ciudadanía N° 13'538.177, se encontraba o se encuentra vinculado laboralmente a la empresa ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES. **b)** De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, se certifique, mes a mes, desde enero de 2017 hasta la recepción de la presente solicitud, el o los cargos y asignaciones salariales que tuvo el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA; en el evento de existir alguna variación de cargo o asignación salarial, se especifiquen las razones. **c)** Se informe si el señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA ha adquirido crédito alguno con el Fondo de Empleados de la empresa ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES; en el evento de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, se certifique el inicio de tal obligación, así como el monto del mismo.

Para acreditar que ya se cumplió con el requisito exigido por el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual nos conmina a elevar derechos de petición ante las entidades requeridas, previo a la solicitud probatoria; adjuntamos constancia de los dos derechos de petición con sus respectivos envíos.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

**SOBRE LOS DOCUMENTOS DECLARATIVOS PROVENIENTES DE
TERCEROS**

De conformidad con el Artículo 262 del Código General del Proceso, comedidamente solicito la **RATIFICACIÓN** de los documentos declarativos suscritos por las personas que a continuación se mencionan:

- ❖ El señor FREDY BAUTISTA RANGEL, al parecer, conductor del vehículo de servicio público tipo taxi de placas SXQ-818, sobre el documento denominado "Contrato de prestación de servicio de Transporte", de fecha 5 de octubre de 2017.
- ❖ El señor FREDY OTALORA B., al parecer, trabajador en calidad de gerente del fondo de empleados de la empresa Estrella Internacional Energy Services, sobre el documento referente a certificación de crédito en el cual se estableció como deudor al señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, de fecha 4 de abril de 2018.
- ❖ La señora SANDRA LILIANA FORERO SAAVEDRA, al parecer, trabajadora en calidad de gerente de recursos humanos de la empresa Estrella Internacional Energy Services, sobre los documentos referentes a certificación laboral y de ingresos del señor SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA, de fechas 21 de diciembre de 2017 y 25 de julio de 2018.

SOLICITUD DE TESTIMONIOS

En el evento en que su Despacho considere que la Ratificación se limita a reconocimientos de firmas, comedidamente solicito se decreten los siguientes testimonios:

- ❖ El señor FREDY BAUTISTA RANGEL
- ❖ El señor FREDY OTALORA B.
- ❖ La señora SANDRA LILIANA FORERO SAAVEDRA

Cuyas direcciones desconozco y en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, debe ser la parte Actora quien procure la comparecencia, para que declaren sobre todos los pormenores que rodean la suscripción de sus documentos.

9. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- Lo enunciado como Pruebas Documentales aportadas.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

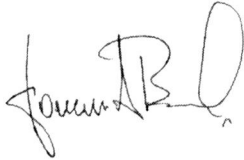
ABOGADO

- Los mencionados derechos de petición junto con su respectiva constancia de envío.

10. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.
- El suscrito, las recibe en el Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señor Juez,



JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. 91.209.135 de B/manga
T.P. 34335 C.S.J.

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/01/14 HORA: 11:39:26
9691999

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q3A61BAC42

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 27 DE 2020
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-127105-04 DEL 2005/11/02
NOMBRE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
NIT: 860037707-9

DIRECCION COMERCIAL: SECTOR NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL KILOMETRO 2 - 176
OFICINA 539 TORRE 2
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6799966
TELEFONO2: 3213439045
TELEFONO3: 6799966
EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: SECTOR NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL KILOMETRO 2 - 176 OFICINA 539
TORRE 2
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6799966
TELEFONO2: 6799966
TELEFONO3: 6799966
EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DEL 06/07/1973, OTORGADA EN LA NOTARIA UNDECIMA DE BOGOTA, D.E., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29821 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.107 DEL 2001/10/29, OTORGADA EN LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29833 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", POR EL DE: "A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA: A.I.G. GENERALES S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.971 DEL 27/07/2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31/07/2009, BAJO EL NO. 36199 DEL LIBRO VI, CONSTA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.290 DEL 26/10/2012, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/12/2012, BAJO EL NRO. 41877, DEL LIBRO VI, CONSTA: MODIFICACION DE DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE FECHA 2017/08/04, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2840 DE FECHA 2017/08/17, OTORGADAS EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/09/06, BAJO EL NO. 50922 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRÁ USAR LAS SIGLAS: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 210 DE 2005/07/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02 BAJO EL No 29837 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ESCRIT. PUBLICA	4599	1999/12/23	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	3384	2002/11/28	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	3086	1988/09/19	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	2824	1999/10/08	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	3860	1999/12/30	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	1954	1990/09/20	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	1589	1991/07/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	965	1999/04/16	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA	689	1995/04/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA					

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

785	1982/07/16 NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA			
1447	2003/05/23 NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA			
2850	1979/06/25 NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA			
6753	1992/12/30 NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA			
3107	2001/10/29 NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA			
1971	2009/07/27 NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2009/07/31
3.290	2012/10/26 NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2012/12/10
ESCRIT. PUBLICA			
2692	2017/08/04 NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2017/09/06
ESCRIT. PUBLICA			
2840	2017/08/17 NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2017/09/06

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 273 DE 2010/03/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/04/16 BAJO EL No 37218 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	D¿SILVA URIBE ZORAYDA
	DOC. IDENT. C.C. 63357064

QUE POR ACTA No 359 DE 2016/03/30 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/04 BAJO EL No 48349 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REP. LEGAL SUPLENTE	PACHECO ROJAS JENNY ALEXANDRA
	DOC. IDENT. C.C. 63533699

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4047 DE FECHA 2015/11/06 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/11/11, BAJO EL NO. 47359 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34335 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO SE REITEERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2.001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3656 DE FECHA 2017/10/19 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/02, BAJO EL NO. 51168 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.335 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6513 REASEGUROS

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ALEXANDER CORREA NIÑO Y OTRO

CONTRA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL SECTOR NATURAL ECOPARQUE EMPRESARIAL, KM. 2-176, OFICINA 539, TORRE 2 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

OFICIO No 619 DEL 2018/02/15 INSCR 2018/05/08 DEMANDA

C E R T I F I C A
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2006/05/24

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/01/14 11:39:26 - REFERENCIA OPERACION 9691999

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



COMPROBANTE DE PAGO PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0013034612

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,571,178.06
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$298,523.83
Recargos y/o Descuentos: \$0.00
Total Valor a Pagar \$1,869,701.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000111
Anexo No: 33
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 16/03/2017
Vigencia: 15/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago:	DIA: _____	MES: _____	AÑO: _____
EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			\$1,869,701.00

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1081652
- Banco de Occidente: Convenio 2034
- Banco Citibank

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013034612, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 15/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000522244 marcando la opción 1, en Bogotá al teléfono 3172193 o 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN. NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			\$1,869,701.00

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

ENTIDAD

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA				
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA		NIT: 8918000457					
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08	TELEFONO: 7705815	CIUDAD: SOGAMOSO	PAIS: COLOMBIA				
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA		NIT: 8918000457					
BENEFICIARIO: Terceros Afectados		NIT:					
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017 HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018		DIAS 354	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017 HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018		DIAS 354	
INTERMEDIARIO ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA		CLAVE 201293 200722	% PARTICIPACION 100. 100.	DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.			% PARTICIPACION 100

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,571,178.06
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE: 19% 1.571,178.06, 0% 0
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 1	VALOR IVA: 298.523.83
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 1,869,701.89

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustari G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección Cr. 11A No 95-51 Ofic. 200 Edif. Office
E-mail: defensor@sbsaseguros@ustariustaribogotados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE PORNINGUN CONCEPTO RESPONSABILIDAD A REGIMEN

POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA		NIT: 8918000457				
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08	TELEFONO: 7705815	CIUDAD: SOGAMOSO	PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: ACERO MIGUEL ANTONIO		CC: 9514100				
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 888888				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354
INTERMEDIARIO		CLAVE	%	COMPAÑIA		DIRECTO
ASEGURANDO ASESORES		201293	100.			% PARTICIPACION
JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA		200722	100.			
TLC SEGUROS LTDA						

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 140	CODIGO: 05803004	MARCA: MERCEDES BENZ	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE: BUS
MODELO: 2016	PLACAS : WLS998	MOTOR: 457908U1001392	TIPO: OH 1421/51 MT 6000CC TD 4X	VIN:
		SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CHASIS: 9BM634011GB006400	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
NCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
NCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 60. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,571,178.06
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE: (19% 1571178.06), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 298,523.83
	TOTAL PRIMA : 1,869,701.89

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustari G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108151 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogadcos.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000111	ANEXO No 33	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS WLS998 APARTIR DEL 15/03/2017

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustanz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicadefinanciero.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cl. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Ghady
E-mail: defensor@sbsseguros@ustanzabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPROBANTE DE PAGO PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0013031086

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$159,877,800.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$30,376,782.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00
Total Valor a Pagar \$190,254,582.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 08/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000108
Anexo No: 29
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 09/03/2017
Vigencia: 04/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago:	DIA: _____	MES: _____	AÑO: _____
EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR		\$190,254,582.00	

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:
Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411
- Banco de Occidente: Convenio 2034

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013031086, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 08/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.
Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.
"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN. NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013031086(3900)000190254582

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 08/04/2017

FORMA DE PAGO FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 08/04/2017

Fecha de Pago:	DIA: _____	MES: _____	AÑO: _____
EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR		\$190,254,582.00	

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013031086(3900)000190254582

ENTIDAD

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000108		ANEXO No 29		CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL		SUCURSAL BOGOTA	
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA						NIT: 8918000457	
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08		TELEFONO: 7705815		CIUDAD: SOGAMOSO		PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA						NIT: 8918000457	
BENEFICIARIO: Terceros Afectados						NIT:	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 09/MARZO/2017	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS	
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	365	
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO			
ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA		201293 200722	100. 100.	COMPANÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100			

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas		PRIMA BRUTA:	159,877,800.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/04/2017		BASE IMPONIBLE:	19% 159,877,800.00, 0% 0
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	30,376,782.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	190,254,582.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs@pgatogados.com

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 29	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR:
GRUPO COFLONORTE LTDA

ASEGURADO:
GRUPO COFLONORTE LTDA Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual - CAPA COMPLEMENTARIA

COBERTURAS REponsabilidad CIVIL: CAPA COMPLEMENTARIA

- ? Muerte accidental.
- ? Incapacidad Total Temporal.
- ? Incapacidad Total y Permanente.
- ? Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
? Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizara los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
3. Carezca de licencia legal, idónea, vigente y apta para conducir vehículos de la clase y condiciones del amparado bajo la presente póliza.

? Asistencia Jurídica:

Asistencia jurídica en proceso penal.

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.

Asistencia Jurídica en proceso Civil

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 79 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 13 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbspgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000108	ANEXO No 29	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

? Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA
04 DE MARZO DE 2017 AL 04 DE MARZO DE 2018

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

CONDICIONES PARA LA POLIZA

1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1.1 Responsabilidad Civil Contractual - Capa Complementaria.

Amparos Limite Asegurado por Persona Limite Básico Limite Complementario

? Muerte accidental.	150 SMMLV
? Incapacidad temporal.	150 SMMLV
? Incapacidad total y permanente.	150 SMMLV
? Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.	150 SMMLV

La máxima responsabilidad de AIG será de \$ 5.000.000.000 por evento, máximo un (1) evento por vigencia.

RESUMEN DE COBERTURAS Y PRIMAS

TIPO DE VEHICULO	PRIMA ANUAL POR VEHICULO SIN IVA
AUTOMOVIL	\$1.150.200
BUS	\$1.150.200
BUSETA	\$1.150.200
MICROBUS	\$1.150.200

ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- a) Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se modifique el parque automotor en un porcentaje mayor al 5%, AIG se reserva el derecho a modificar los términos.
- b) Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.
- c) Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 13 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorasbs@pgarajaramillo.com

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 29	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- a) Cancelación de la póliza 30 días.
- b) Ampliación Aviso de Sinistro 10 días.
- c) Aplica condicionado general 10122012-1322-P-06-RCC2
- d) Pago de la prima 60 días
- e) Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.
- f) Se cubren Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él, cuando viajen en dicho vehículo pagando tiquete y ubicados en puestos debidamente autorizados para el transporte de pasajeros.
- g) EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Caucciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.
- h) AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes
- i) Servicio de Asistencia

La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.
Call Center. 01 8000 113130
316 8768915
316 8768919

*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura

PAGO DE LA PRIMA
Forma: Pago Anual.

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).
*GENERA INTERESES

La Compañía hace entrega del condicionado al futuro tomador en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, las cuales se encuentran disponibles en la página www.AIG.com.co.

Política de Privacidad: Con el propósito de proteger sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con AIG, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 79 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 99, Oficina 502
E-mail: defensor@sbsseguros.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000108	ANEXO No 29	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.aig.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de AIG [01 8000 522 244] o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 13 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbsseguros.com



COMPROBANTE DE PAGO PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago 0013034620

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,115,536.42
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$211,951.92
Recargos y/o Descuentos: \$0.00
Total Valor a Pagar \$1,327,488.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000108
Anexo No: 31
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Fecha de exp: 16/03/2017
Vigencia: 15/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago:	DIA: _____	MES: _____	AÑO: _____
EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR		\$1,327,488.00	

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1081652
- Banco de Occidente: Convenio 2034
- Banco Citibank

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013034620, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 15/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000522244 marcando la opción 1, en Bogotá al teléfono 3172193 o 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN. NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013034620(3900)000001327488

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

Fecha de Pago: DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR		\$1,327,488.00	

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013034620(3900)000001327488

ENTIDAD

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000108		ANEXO No 31		CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO		SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA						NIT: 8918000457			
DIRECCION: CALLE 9 # 20-08		TELEFONO: 7705815		CIUDAD: SOGAMOSO		PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA						NIT: 8918000457			
BENEFICIARIO: Terceros Afectados						NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017		VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017		DIAS HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018 354		PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017		DIAS HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018 354	
INTERMEDIARIO ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA				CLAVE 201293 200722		% PARTICIPACION 100. 100.		DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100	

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO:	Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,115,536.42
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:	15/04/2017	BASE IMPONIBLE:	19% 1,115,536.42, 0% 0
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	211,951.92
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	1,327,488.34

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustanz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicatofinjuridico.com/def

Telefax: (+57) 6108161 - (+57) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Office
E-mail: defensor@sbsseguros@usarizobogotadcs.com

POLIZA No. 1000108	ANEXO No 31	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 TELEFONO: 7705815 CIUDAD: SOGAMOSO ASEGURADO: ACERO MIGUEL ANTONIO BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES			
NIT: 8918000457 PAIS: COLOMBIA CC: 9514100 CC: 888888			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 16/MARZO/2017	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 15/MARZO/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 04/MARZO/2018	354
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
ASEGURANDO ASESORES		201293	100.
JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA		200722	100.
TLC SEGUROS LTDA			
COMPANIA		DIRECTO	
		% PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 140	CODIGO: 05803004	MODELO: 2016	PLACAS : WLS998	MARCA: MERCEDES BENZ	MOTOR: 457908U1001392	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	CODIGO AGRUPADOR:	TIPO: OH 1421/51 MT 6000CC TD 4X	CHASIS: 9BM634011GB006400	CLASE: BUS	VIN:
----------------	------------------	--------------	-----------------	----------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------	----------------------------------	---------------------------	------------	------

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 150. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,115,536.42
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:15/04/2017	BASE IMPONIBLE: (19% 1115536.42), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 211,951.92
	TOTAL PRIMA : 1,327,488.34

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustanz G.
Suplente: Clara Lucía Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Oficity
E-mail: defensoriasbsseguros@ustarizabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000108	ANEXO No 31	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS WLS998 APARTIR DEL 15/03/2017

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustanz G.
Suplente: Clara Lucia Uribe B.
www.aplicativojuridico.com/def

Telefax: (1) 6108161 - (1) 6108164 Bogotá D.C.
Dirección Cr. 11A No. 96-51 Ofic. 203 Edif. Orlay
E-mail: defensoriasbsseguros@ustanzabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará **"SBS COLOMBIA"** en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

**1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL:**

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES

CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA



RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS

CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
* Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE



UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIA PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRECIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELÉFONO SE INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA

DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA,

ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE

RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- A)** DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;
- B)** HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
- C)** TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
- D)** ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES



E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE

PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE.

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.

S) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PASAJEROS Y/O OCUPANTES.

T) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR; PERJUICIOS ORIGINADOS DIRECTA O INDERECTAMENTE DE LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

U) MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

V) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

W) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

X) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (T). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.



5.1.1 para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole

5.1.2 Para lesiones y/o muerte a una persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

5.1.3 Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogemos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta

póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiére en relación con el hecho (siniestro).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

- B)** Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijan las leyes procesales respectivas,

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- A)** Establecida la responsabilidad civil del

asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el “cuadro de declaraciones” de esta póliza;

- B)** Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

- C)** Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

- D)** Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

- E)** Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

- A)** Si la revocación es a petición del asegurado, SBS Colombia retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.



B) Si la revocación es por iniciativa de SBS Colombia, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.